

ANUNCIO de 3 de noviembre de 2005 del acuerdo de admisión a depósito de los Estatutos de la organización denominada “Asociación de empresarios M^a Auxiliadora y adyacentes”. Expte.: 06/726.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4º, apartados 3 y 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, (B.O.E. número 189, del 8); en las disposiciones concordantes de la Ley 19/1977, de 1 de abril sobre regulación del derecho de asociación sindical de trabajadores y empresarios (Boletín Oficial del Estado número 80, del 4) y del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977 citada (Boletín Oficial del Estado número 101, del 28), se hace público:

Que el día diecinueve de septiembre de dos mil cinco, a las diez horas, fueron presentados en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz de la Consejería de Economía y Trabajo, por D. Antonio Alonso de Castañeda Arias, con D.N.I.: 8.847.185, los Estatutos de la asociación empresarial denominada “Asociación de Empresarios M^a Auxiliadora y Adyacentes”, a la que correspondió el expediente de depósito número 06/726, domiciliada en la Calle Jesús Rincón Jiménez, número 11, de la localidad de Badajoz, y cuyos ámbitos territorial y funcional son el de las Barriadas de M^a Auxiliadora, Cerro del Viento y Llera y todas las empresas que desarrollen su actividad económica en el ámbito territorial señalado en los Estatutos.

Son otorgantes y firmantes del Acta de Constitución, de fecha 14 de septiembre de 2005, D^a Alicia García Curado, con D.N.I.: 8.812.602 y cinco señores más debidamente identificados.

En el expediente obra requerimiento a sus promotores de fecha 23 de septiembre de 2005, para la subsanación de deficiencias, contestando al mismo con fecha 27 de octubre de 2005.

Habida cuenta que la documentación así presentada cumple con todos los requisitos legales establecidos por la citada norma.

Esta oficina pública acuerda:

Primero. Admitir el depósito de los Estatutos de la organización referenciada.

Segundo. Disponer la publicación de este acuerdo en el “Diario Oficial de Extremadura” y en el “Boletín Oficial de la Provincia”.

Lo que se hace público para que todo aquél que se considere interesado pueda examinar los Estatutos depositados en esta dependencia (1ª planta, Avda. Huelva, 6. Badajoz), y solicitar la declaración

judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, en virtud de lo establecido en el artículo 171 y la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (“Boletín Oficial del Estado” número 86, del 11).

Mérida, a 3 de noviembre de 2005. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

ANUNCIO de 7 de noviembre de 2005 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador M/19/05 (ES-19/04) incoado a D. Gregorio Redondo Acedo.

Habiéndose intentado la notificación, sin resultado, en el domicilio del interesado, de la Resolución del expediente sancionador M/19/05 (ES-19/04) y no conociéndose otro domicilio para realizar la comunicación de la Resolución, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

Visto el expediente sancionador M/19/05 (ES-19/04) por el cual se imputa a D. Gregorio Redondo Acedo, el incumplimiento de Normas Básicas de Seguridad Minera e I.T.C que las desarrolla, al realizar Obras de Captación de Aguas Subterráneas sin la correspondiente autorización se exponen los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 18 de septiembre de 2004 se formula denuncia por la Dirección General de la Guardia Civil contra D. Gregorio Redondo Acedo, por la construcción de un pozo de sondeo con una profundidad aproximada de 65 metros, careciendo de autorización administrativa, dicha denuncia es remitida al Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres. El 28 de septiembre se le requiere documentación para la legalización del pozo, otorgándole el plazo de un mes para su aportación.

Segundo. Con fecha 8 de noviembre de 2004 se acuerda la iniciación del procedimiento sancionador de referencia, al no atender el requerimiento efectuado, por incumplimiento de diversas Normas Básicas de Seguridad Minera e I.T.C que la desarrollan. Dicho acuerdo de iniciación le es notificado en debida forma el día 12 de noviembre de 2004, según consta de la acreditación incorporada al expediente.

Tercero. Con fecha 29 de noviembre de 2004 se formula Pliego de Cargos que es notificado a D. Gregorio el 2 de diciembre de 2004, concediéndole un plazo de 10 días para su contestación. Transcurrido dicho plazo y siguiendo el procedimiento los cauces formales previstos en el Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma, se llega a la presente resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 3 punto 2 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, dentro del ámbito de aplicación de la misma y a sensu contrario, incluye en su aplicación actividades que exijan la aplicación de técnica minera. Se entiende necesaria la aplicación de técnica minera en los trabajos que se enumeran en el artículo 1 punto 4 del Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, Reglamento General para el Régimen de la Minería.

II. El Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad en su artículo 108 recoge que: “Los trabajos de prospección y explotación de aguas subterráneas, minera y mineromedicinales precisarán aprobación previa”. Por su parte el artículo 109 del citado Reglamento dispone que los sondeos terrestres y marítimos precisarán de un proyecto aprobado y se realizarán bajo las órdenes de un director facultativo, ateniéndose a lo dispuesto en el citado Reglamento.

III. De acuerdo con lo previsto en la Instrucción I.T.C. MIE S.M. 06.0.07 de Seguridad en la prospección y explotación de aguas subterráneas, como Prescripción general establece que: “La seguridad de los trabajos y de la maquinaria empleada en cualquier prospección o aprovechamiento de aguas subterráneas o en la inyección en el subsuelo de líquidos, debe ser supervisada por la autoridad minera competente, con aprobación previa del correspondiente proyecto”. Respecto de la Profundización de pozos y avance de galerías: “Los trabajos de profundización de pozos verticales o inclinados y el avance de galerías horizontales para captación de aguas, deberán cumplir todas las prescripciones de este Reglamento para dicha clase de labores. Las autoridades mineras competentes, prestarán un cuidado muy especial a la seguridad en la ventilación, circulación y uso de explosivos”.

IV. Las sanciones a aplicar por tales hechos vienen recogidas en el artículo 121 de la Ley de Minas, así como en el artículo 147.1 del Reglamento disponiendo al respecto que, la infracción de los preceptos de la Ley de Minas y del Reglamento, así como la inobservancia de las prescripciones o condiciones impuestas por los órganos competentes del Ministerio de Industria y Energía, serán sancionadas con multa de 30,05 a 6.010,121 euros en la forma

y cuantía establecida. En el presente caso, en aplicación de las circunstancias expresadas en el punto 1 del artículo 147 del Reglamento procede imponer una sanción de 1.502,53 euros.

En consecuencia, esta Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas,

RESUELVE:

Sancionar a D. Gregorio Redondo Acedo, con una multa de 1.502,53 euros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Industria y Comercio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que a su derecho convenga.

Mérida, a 7 de septiembre de 2005. El Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas. Fdo.: Alfonso Perianes Valle.

Mérida, a 7 de noviembre de 2005. El Jefe de Servicio, MANUEL GARCÍA PÉREZ.

ANUNCIO de 8 de noviembre de 2005 sobre autorización administrativa de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-016611.

Visto el expediente iniciado en este Servicio a petición de: Endesa Distribución Eléctrica, S.L. con domicilio en: Badajoz, Parque de Castelar, 2 solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Apoyo núm. A414015 del tramo de la “línea silo” comprendido entre el CD Sub. Matadero (45264) y el desvío al CD Quinta San Juan (45270).

Final: Apoyo núm. 3 de nueva instalación en la misma línea.

Términos municipales afectados: Olivenza.

Tipos de línea: Aérea y Subterránea.